



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1631

Rosario, Cuna de la Bandera, 13 de julio de 2011.-

VISTO

El proyecto elevado por la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera (expte. Nro. 15157-11), con el objeto de regular los aspectos técnicos- vexilológicos y protocolares atinentes a los izamientos de banderas que se realizan en el mismo;

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional Nº 374/ 63 acuerda a la Intendencia Municipal de la ciudad de Rosario la administración y custodia del Monumento Nacional a la Bandera;

Que es tradición izar en el Monumento diversos pabellones, acompañando a la Bandera Nacional, con motivo de celebraciones de distinta índole;

Que las connotaciones sociales y políticas que rodean a todo despliegue vexilológico justifican ampliamente la oportunidad de establecer criterios técnicos y protocolares, unívocos, sólidamente basados en la Historia; el Ceremonial y el Protocolo; en la normativa y las costumbres, nacionales a internacionales.

Que la importancia de la materia con relación a un ámbito de tanta jerarquía y significación, como lo es el Monumento Nacional a la Bandera, hacen procedente establecer una regulación integral, sobre la temática.

Que de esta manera se agrega un factor más en orden a la integración; la solidaridad y la cooperación entre los pueblos.

Que en virtud de lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, artículo 41, incisos 1) y 2), siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º Izamiento de banderas en el Monumento

1. En el Mástil Mayor del Monumento Histórico Nacional a la Bandera se enarbolará la Bandera nacional argentina, exclusivamente.
2. El izamiento se concretará todos los días a las 8,15 horas; excepto en caso de lluvia copiosa (a fin de preservar la integridad del paño) o cuando expresamente se disponga otro horario con motivo de ceremonias muy especiales.
3. El arrío se realizará a las 19 hs. entre el 1º de octubre y el 1º de mayo. El resto del año se hará lo propio a las 18. Horario que podrá extenderse, si la existencia de suficiente luz solar así lo admite. En razón de ceremonias especialísimas el arrío podrá realizarse en otro horario.
4. Para preservar adecuadamente la integridad de las banderas que se icen en el Monumento podrá disponerse su arrío cuando se produzca una precipitación pluvial o ante su inminencia. Igualmente se procederá cuando el viento alcance inusitada violencia.

ARTÍCULO 2º Izamiento en el mástil interno

1. En el mástil principal interno, ubicado en el Patio Cívico del Monumento, se izará únicamente la Bandera nacional argentina; en forma consecutiva al izamiento en el Mástil Mayor.

2. Permanecerá izada, aún en caso de lluvia, junto a la enseña que se coloque en el mástil escolta. El arrío se concretará inmediatamente después que el ordenado para la enseña que ocupe el Mástil Mayor. Si se realizara en el Patio Cívico alguna actividad nocturna, ambas quedarán izadas hasta su terminación; excepto que la instalación de elementos utilizados como decorado o apoyo técnico de esas actividades oculten total o parcialmente los mástiles de referencia; en estos casos se procederá al descendimiento de las banderas, con anterioridad al armado de tales estructuras.

ARTÍCULO 3º Izamientos en los mástiles escolta y laterales

1. En el mástil escolta de la Bandera nacional existente en el Patio Cívico se izarán, únicamente, las banderas representativas de:

- a) los Estados reconocidos por la República Argentina;
- b) las organizaciones internacionales de estados que integre nuestro país;
- c) las entidades internacionales reconocidas por la comunidad internacional: Santa Sede y Soberana Orden de Malta;
- d) las provincias argentinas; y
- e) la Ciudad Autónoma de Bs. Aires.

2. También se izarán las banderas de los estados a quién representen los mandatarios o diplomáticos acreditados ante el Poder Ejecutivo Nacional, cuando se hallen en visita oficial a la ciudad.

3. Lo propio se hará con las banderas de las organizaciones internacionales de estados que integre nuestro país; cuando visite Rosario un representante de la misma, en misión oficial.

4. Izamientos conmemorativos: se izarán en el mástil escolta las banderas que se detallan en el ANEXO al presente.

5. Durante los días donde no está previsto el izamiento de otra enseña se elevará en el mástil escolta la Bandera nacional.

6. Se colocarán en los mástiles laterales las enseñas de ciudades y pueblos, cuando concurren sus autoridades en visita oficial y hayan sido especialmente invitadas por la Municipalidad de Rosario. En estos casos se guardará el debido orden de precedencia.

7. El primer mástil lateral, a la derecha del principal, se destinará a la bandera oficial de la provincia de Santa Fe; mientras que en su semejante, ubicado a la izquierda del segundo, se hará lo propio con la bandera representativa de la Municipalidad de Rosario. Estas se izarán y arriarán a continuación de las que correspondan al mástil interno y a su escolta.

8. En el resto de los mástiles laterales podrán izarse banderas de ornato, con los colores nacionales; sin el Sol; con las excepciones que resultan del presente.

9. No se izará en el mástil escolta ni en los laterales ningún elemento vexilológico que carezca de expresa autorización de la Intendencia municipal.

10. En el mástil escolta o en alguno de los laterales se podrá izar la bandera de una de las jurisdicciones gubernamentales mencionadas en el art. 3.1; cuando a criterio de la Intendencia Municipal se desee expresar el sentimiento de júbilo del pueblo de la ciudad en adhesión a

algún acontecimiento excepcional que las involucre. Siempre se guardará el debido orden de precedencia.

ARTÍCULO 4º Presencia de banderas en el Atrio

Cuando se realicen actividades que impliquen el uso del Atrio que por sus características justifiquen la presencia de las banderas de ceremonias: Nacional, provincial y de la Municipalidad de Rosario, se instalarán en sus respectivos soportes guardando el debido orden protocolar. Esto es condición inexcusable para la concesión de permisos de uso del sector.

ARTÍCULO 5º Duelo

1. 1. Cuando se decrete duelo oficial las banderas destinadas a los mástiles Mayor, interno, escolta y los primeros de ambos laterales; se izarán hasta el tope y tras permanecer brevemente allí serán descendidas hasta ocupar la posición de media asta. Igualmente se procederá cuando en otro de los mástiles laterales fuera necesario izar alguna de las enseñas expresamente previstas. Si el duelo se prolongara varios días las banderas del caso se arriarán a la hora acostumbrada para volver a ser izadas al día siguiente, guardando siempre las formalidades indicadas.

1. 2. Cuando corresponda el arrió se llevará cada enseña al tope del mástil, permanecerá allí un instante y luego se la hará descender.

1. 3. Como muestra de la continuidad del Estado nacional, más allá de cualquier circunstancia y del lógico pesar implicado en la disposición de duelo, no se colocarán banderas a media asta el día 1º de mayo, fecha en que se sancionó la Constitución nacional, en 1853 (Ley Nº 25.863). Tampoco se colocarán a media asta: el 25 de mayo (Revolución de Mayo); 20 de junio (Día de la Bandera) y 9 de julio (Independencia nacional); por ser estas fechas las principales conmemoraciones patrias.

2. Durante el período de duelo que eventualmente se disponga, las banderas correspondientes a otros estados, organizaciones internacionales; provincias, ciudad autónoma de Buenos Aires y a otras instituciones, seguirán el ceremonial previsto para la ocasión.

3. Conforme a la normativa que así lo dispone (Ordenanza Nº 4.030) la Bandera nacional izada en el Mástil Mayor; así como las ubicadas en los mástiles internos y en los laterales, si fuera el caso, se colocarán a media asta el día 2 de abril; "en memoria de los argentinos que dieron sus vidas en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas".

4. El día 17 de agosto, como tributo de reconocimiento al general José de San Martín, se colocarán a media asta entre las 14,30 y las 15,30 hs.: la Bandera nacional izada en el Mástil Mayor; así como las ubicadas en el mástil interno y en los laterales, si fuera el caso.

5. Las enseñas ornamentales (sin sol) instaladas en los restantes mástiles laterales no se colocarán a media asta, en ninguna circunstancia.

6. Podrá izarse excepcionalmente a media asta la bandera representativa de alguna de las entidades gubernamentales mencionadas en el art. 3.1 cuando a juicio de la Intendencia Municipal se desee expresar el sentimiento de pesar y adhesión del pueblo de Rosario, con motivo de un acontecimiento luctuoso en la jurisdicción implicada.

7. Durante el período de duelo se adicionará un paño o crespón negro a la Enseña nacional ubicada en la vitrina principal de la "Galería de Honor de las Banderas de América", en tal posición que no oculte el sol.

ARTÍCULO 6º Banderas de otras entidades

1. En los mástiles ubicados en los laterales del Monumento, que no sean ocupados por las enseñas de la provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Rosario, se podrá autorizar el izamiento de otras banderas, con excepción de aquellas que representen a:

- a) Entidades comerciales o productos de mercado;
- b) Clubes deportivos o sociales;
- c) Partidos y organizaciones políticas, sociales o gremiales;
- d) Movimientos, organizaciones separatistas o entidades que propugnen la segregación de un estado;
- e) Organizaciones o movimientos que potencialmente generen reacciones encontradas en la sociedad o en grupos minoritarios;

Tampoco se autorizará el izamiento o colocación en ningún mástil del Monumento, de banderas o banderolas que expresen demandas o reivindicaciones políticas, sociales, raciales; étnicas, religiosas, culturales y similares.

2. Los izamientos que se autoricen se concretarán en el día en que se celebre la fundación de la entidad o aquél en que esta haya estipulado solemnidades similares, exclusivamente. Solo se autorizará un día de izamiento a cada entidad por cada año calendario.

3. Es una condición esencial para autorizar el izamiento de la bandera de una etnia; de un pueblo originario o de otra minoría, que el símbolo haya sido reconocido por ley o decreto emanado del Gobierno nacional. Cuando aquél se encuentre establecido en una sola jurisdicción provincial, bastará una ley o decreto del gobierno provincial respectivo.

ARTÍCULO 7º Izamientos especiales

1. Se izarán en el mástil escolta, del Patio Cívico:

- a) El 26 de marzo ("Día del Mercosur", Ley Nº 25.783), la bandera de esta organización interestatal; acompañada en los mástiles laterales por las banderas de los estados miembros, guardando el orden protocolar vigente.
- b) El 14 de abril ("Día de las Américas"), la bandera de la Organización de los Estados Americanos; y en los mástiles laterales los pabellones de los países latinoamericanos; de Estados Unidos y de Canadá.
- c) El 1º de mayo (día en el que se sancionó la Constitución Nacional), la bandera de Santa Fe; y, en los mástiles laterales, las que representan a las restantes provincias y a la ciudad autónoma de Bs. Aires; según el orden protocolar vigente. Las que excedan del número de mástiles disponibles se colocarán en la misma driza de aquellas que les antecedan.
- d) Del 12 al 18 de octubre ("Semana de la América Latina"), la bandera de España; por ser el 12 de octubre su fiesta nacional y en su carácter de "madre patria" de la mayoría de los estados latinoamericanos. En los mástiles laterales, se instalarán los pabellones de: Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Cuba; Ecuador; El Salvador; Francia (en su condición de ser un estado latino y de hallarse algunos de sus departamentos en el ámbito territorial del Continente); Guatemala; Haití; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Puerto Rico; República Dominicana; Uruguay y Venezuela; según el orden que se expresa.
- e) El 24 de octubre ("Día de las Naciones Unidas"), la bandera de la Organización de las Naciones Unidas. En los mástiles laterales, junto a las enseñas de la provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Rosario, irán los emblemas de los organismos especializados de los que forma parte nuestro país, según el orden de precedencia determinado por la fecha de su creación; expresando así la multifacético labor de la Organización.

2. Como símbolo de la vigencia del federalismo y de fraternidad, se izarán las banderas de las provincias argentinas y la que identifica a la ciudad autónoma de Buenos Aires, en el mástil

escolta, los días en que las mismas tengan dispuesto reverenciar a sus respectivas enseñas oficiales o en la fecha más característica de su respectiva historia local.

ARTÍCULO 8º Izamientos concurrentes

1. Cuando en alguna fecha exista coincidencia, el orden protocolar de colocación de las banderas será el resultante de la siguiente enunciación:

- a) Estados nacionales reconocidos por nuestro país;
- b) Organizaciones internacionales de estados de las que nuestro país forme parte;
- c) Organizaciones internacionales con reconocimiento de la comunidad de estados;
- d) Provincias argentinas y de la ciudad autónoma de Buenos Aires;
- e) Municipalidad de la ciudad de Rosario;
- f) Unidades subnacionales de estados reconocidos;
- g) Municipalidades o comunas argentinas; y
- h) Otras entidades.

2. Cuando deban izarse simultáneamente banderas comprendidas dentro de un mismo grupo, se ordenarán alfabéticamente, de conformidad a la designación oficial en idioma español del estado o de la entidad representada.

3. Los izamientos se realizarán de tal forma que la Bandera nacional sea la primera en llegar al tope. En los arríos concurrentes, la Bandera nacional será la última en comenzar a descender y de ser retirada de su driza. Si fueran varias las enseñas que deben acompañar a la Nacional se coordinará para que aquellas se icen y bajen simultáneamente. En el izamiento y el descendimiento de estas últimas enseñas se guardará el orden de precedencia que corresponda.

ARTÍCULO 9º Solicitudes

1. La entidad interesada en lograr que se ice la bandera que la representa formalizará su solicitud por medio de un expediente, acompañando:

- a) Nota de pedido, firmada por el titular de la entidad o de su delegación local (o bien, por la autoridad que reemplace estatutariamente a ese titular en caso de imposibilidad), precisando el día en que se aspira a ver izada la enseña del caso y declarando conocer y aceptar este reglamento;
- b) Los instrumentos jurídicos que justifiquen la representación investida por el solicitante;
- c) Síntesis histórica sobre la bandera del caso;
- d) Texto de la disposición que la oficializó;
- e) Referencias sobre el significado o efeméride que justifique el día en que se izará;
- f) El resto de los requerimientos previsto por la normativa general para el trámite de expedientes municipales.

2. Si la solicitud versa sobre la enseña de un estado nacional deberá acompañarse la autorización pertinente otorgada por la legación diplomática acreditada ante nuestro país.

ARTÍCULO 10º Trámite

1. Previo a resolver sobre la solicitud, se requerirá dictamen fundado a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo y a la Dirección General del Monumento a la Bandera, que informarán sobre la procedencia de la solicitud formulada y aportarán todo elemento que pueda orientar la decisión.

2. Si el pedido aludiera a un estado; entidad subnacional u organización o movimiento internacional; también dictaminará, en primer término, la Dirección General de Relaciones Internacionales.

3. Para mejor proveer al respecto, podrá recabarse mayor información al solicitante o a terceros.

ARTÍCULO 11º Provisión de la bandera a izar.

La entidad que solicite el izamiento de una enseña entregará un ejemplar de la misma a la Dirección General del Monumento a la Bandera; sin excepción. Deberá medir 2,50 mts. de largo por 1,25 de ancho, para no diferenciarse del resto de las empleadas en el lugar; excepcionalmente podrá autorizarse un formato menor. A requerimiento de la unidad administrativa expresada las dimensiones podrán modificarse. En caso de deterioro el ejemplar será substituido por la requirente, a instancias de la citada autoridad.

ARTÍCULO 12º Presencia de banderas en la "Galería de Honor de las Banderas de América"

1. Las banderas de ceremonia de la provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Rosario permanecerán instaladas ocupando el lateral derecho de la vitrina destinada a los símbolos nacionales argentinos.

2. Sin perjuicio de los símbolos de los países representados en las vitrinas del lugar se podrán instalar banderas de otros estados o de las restantes entidades mencionadas en este decreto, el día de su fecha conmemorativa nacional o en oportunidad de una visita oficial; guardando el orden protocolar pertinente. Las mismas permanecerán en el lugar que indique la Dirección General del Monumento, durante toda la jornada.

3. Lo dispuesto en el presente es aplicable a todas las banderas que se coloquen en la "Galería de Honor de las Banderas de América"

ARTÍCULO 13º Autoridades de aplicación

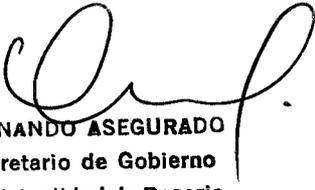
La Dirección General del Monumento a la Bandera y la Dirección General de Ceremonial y Protocolo coordinarán los izamientos que se autorizan, según sus respectivas competencias; con la participación de la Dirección General de Relaciones Internacionales, si fuera el caso previsto en el artículo 10.2

ARTÍCULO 14º Normas transitorias

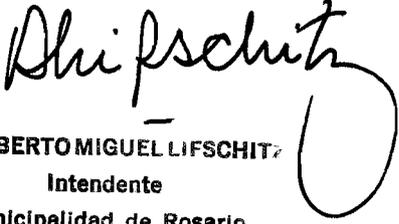
1. Hasta que la provincia de Catamarca adopte la bandera que la identifique, cuando corresponda, se izará un paño blanco al que se adicionará su escudo representativo que ocupará dos tercios del ancho de aquel.

2. La ejecución de lo dispuesto por el presente decreto se irá implementando progresivamente, a medida que sean provistas las banderas necesarias.

ARTÍCULO 15º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO

IZAMIENTOS CONMEMORATIVOS

(Artículo 3.4)

1. Se izará la Bandera nacional en ambos mástiles internos del Monumento a la Bandera los días de conmemoración que se consignan seguidamente:

FECHA	CONMEMORACIÓN
20 de febrero	Triunfo en la batalla de Salta (1813), que consolidó la libertad de las Provincias Unidas
27 de febrero	Creación de la Bandera nacional (1812), en Rosario
2 de abril	Día del Veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas (1982)
1º de mayo	Día de la Constitución nacional (1853) y día del Trabajador
25 de mayo	Revolución de Mayo (1810)
3 de junio	Nacimiento del general Manuel Belgrano (1770)
7 de junio	Día del Periodista; en recuerdo de la fundación por Mariano Moreno del primer periódico patrio, la "Gazeta de Buenos Ayres" (1810), señalando así el rol de la prensa en la democracia
10 de junio	Día de la afirmación de los derechos argentinos sobre las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico (Creación de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y adyacentes al Cabo de Hornos, 1829)
20 de junio	Día de la Bandera nacional y conmemoración del fallecimiento del general Manuel Belgrano (1820)
9 de julio	Día de la Independencia nacional (1816)
24 de septiembre	Triunfo en la batalla de Tucumán (1812) que preservó la libertad de las Provincias Unidas
20 de noviembre	Día de la Soberanía nacional (Batalla de la Vuelta de Obligado, 1845)
2 de noviembre	Día de los muertos por la Patria
9 de diciembre	Triunfo patriota en la batalla de Ayacucho, que aseguró la libertad de América (1824)
10 de diciembre	Día de la recuperación de la democracia (1983) y Día internacional de los Derechos Humanos (Ley N° 25.502)

2. Conmemorando al general José de San Martín, se izará en el mástil escolta del Patio Cívico la bandera que este dio al Ejército de los Andes, en las siguientes oportunidades:

FECHA	CONMEMORACIÓN
3 de febrero	Triunfo en el combate de San Lorenzo (1813)
12 de febrero	Triunfo en la batalla de Chacabuco (1817); primer paso en la campaña libertadora
25 de febrero	Nacimiento del general José de San Martín (1778)
5 de abril	Triunfo en la batalla de Maipú (1818), que aseguró la libertad de Chile
17 de agosto	Fallecimiento del Libertador, general José de San Martín (1850)
8 de septiembre	Toma de Pisco, primer hito de la gesta libertadora del Perú (1820) encabezada por el general José de San Martín
20 de septiembre	El Congreso del Perú otorga a San Martín el título de "Fundador de la Libertad" de ese país, luego que este dejara el cargo de "Protector"

3. El día **3 de marzo**, fecha en que se conmemora el fallecimiento del almirante Guillermo Brown, se izará en el mástil escolta la enseña histórica conocida como "bandera de Juncal", que le fuera entregada por el pueblo de la ciudad de Buenos Aires como homenaje por su valeroso desempeño en la batalla que lleva ese nombre (1827). Esta bandera conmemorativa también se izará el día **17 de mayo**, en que la Armada nacional, al mando del insigne almirante, tomó la ciudad de Montevideo (1814); primera gran victoria naval de las fuerzas patriotas.

4. Recordando que el general Martín Miguel de Güemes fue muerto en acción de guerra, según lo indica la ley N° 26.125 (1986), el **17 de junio** se izará en el mástil escolta la bandera-poncho que manifiesta el luto del pueblo de la provincia de Salta de la que era gobernador y comandante militar; fecha que también fue declarada "Día Nacional de la Libertad Latinoamericana" (Ley N° 25.172)

5. La bandera oficial de la provincia de Santa Fe, se izará en el mástil escolta el día **3 de agosto**, fecha de la ratificación legislativa del decreto que la creó, según está ordenado por la Ley N° 12.471.

6. Igualmente se procederá el día **5 de agosto**, con la enseña representativa de la Municipalidad de Rosario, conmemorando la sanción de la ley que la declaró ciudad. Por razón de protocolo en esta fecha no se izará la bandera de la Provincia.

7. En alusión de la gesta popular conocida bajo los nombres de la "Reconquista" y la "Defensa de Bs. Aires, el **12 de agosto** se izará en el mástil escolta, como bandera conmemorativa la enseña utilizada por los regimientos milicianos bajo la que combatieron hermanos criollos y españoles, blanca con la cruz aspada en rojo.

8. El día **23 de agosto**, en recuerdo de la gesta cívica conocida por el nombre de Éxodo Jujeño, se izará en el mástil escolta la "bandera nacional de la libertad civil" que testimonia el reconocimiento del general Belgrano al sacrificio del pueblo jujeño en tan heroicas circunstancias y que también representa a la provincia de Jujuy (Ley N° 25.664).

9. La bandera papal se izará en el mástil escolta el **7 de octubre**, "día de Rosario" y de su Santa Patrona y Fundadora, Nuestra Señora del Rosario. Lo propio se hará el **domingo de Pascua** de Resurrección.

10. En adhesión a la conmemoración del **Viernes Santo**, ese día se izará la bandera papal a media asta en el mástil escolta o en el que resulte pertinente según el orden protocolar, si en dicha oportunidad fuera necesario desplazarla debido a que otra celebración motiva el izamiento de otra enseña.

11. De conformidad a las solicitudes oportunamente concretadas, en el mástil escolta se autoriza el izamiento de las banderas de los siguientes estados y entidades internacionales:

MES	DÍA	PAÍS	CONMEMORACIÓN
Enero	26	AUSTRALIA	Día Nacional (primer establecimiento europeo en suelo australiano, 1788)
Febrero	7	GRENADA	Día de su Independencia (1974)
	11	JAPON	Día del establecimiento del Estado (630 antes de Cristo)
	27	República DOMINICANA	Día de su Independencia (1844)
	16	LITUANIA	Día de su Independencia (1918)
Marzo	17	IRLANDA	Día de su patrono, San Patricio
	25	GRECIA	Día de su Independencia (1821)
Abril	17	SIRIA	Día de su Independencia (1946)
Mayo	9	RUMANIA	Día de su Independencia (1877)
	14	PARAGUAY	Día de su Independencia (1811)
	17	NORUEGA	Día de su Constitución (1814)
	18	HAITÍ	Día de su bandera nacional
	20	CUBA	Primer gobierno patrio (1902)
	26	GUYANA	Día de su Independencia (1970)
Junio	2	ITALIA	Día de la República Italiana (1946)
	5	DINAMARCA	Día de su Constitución (1849)
	6	SUECIA	Día Nacional (1526)
	10	PORTUGAL	Día del Estado Nuevo (1924)

	12	FILIPINAS	Día de su Independencia (1898)
	24	ORDEN DE MALTA	Día de su patrono y protector, San Juan Bautista
	25	ESLOVENIA	Día de su Independencia (1991)
		CROACIA	Día de su Independencia (1991)

Julio	1º	CANADA	Día Nacional del Canadá (1867)
	4	ESTADOS UNIDOS	Día de su Independencia (1776)
	5	VENEZUELA	Día de su Independencia (1811)
	10	BAHAMAS	Día de su Independencia (1873)
	14	FRANCIA	Fiesta Nacional (Toma de la Bastilla, 1789)
	20	COLOMBIA	Día de su Independencia (1810)
	21	BELGICA	Fiesta Nacional (Ascensión al trono de su primer rey, Leopoldo I, 1830)
	25	PUERTO RICO	Día de su Constitución (1952)
	28	PERU	Día de su Independencia (1821)

Agosto	1º	SUIZA	Fundación de la Confederación Suiza (1291)
	6	BOLIVIA	Día de su Independencia (1825)
		JAMAICA	Día de su Independencia (1962)
	10	ECUADOR	Día de su Independencia (1809)
	20	HUNGRIA	Día de su patrono, San Esteban
	25	URUGUAY	Día de su Independencia (1825)
31	TRINIDAD Y TOBAGO	Día de su Independencia (1962)	

Septiembre	1º	ESLOVAQUIA	Día de su Constitución (1992)
	7	BRASIL	Día de su Independencia (1822)
	22	BULGARIA	Día de su Independencia (1908)
	15	COSTA RICA	Día de su Independencia (1821)
		EL SALVADOR	Día de su Independencia (1821)
		GUATEMALA	Día de su Independencia (1821)
		HONDURAS	Día de su Independencia (1821)

		NICARAGUA	Día de su Independencia (1821)
	16	MEXICO	Día de su Independencia (1810)
	18	CHILE	Día de su Independencia (1810)
	19	SAN CRISTOBAL Y NEVIS	Día de su Independencia (1983)
	21	BELICE	Día de su Independencia (1981)
		ARMENIA	Día de su Independencia (1991)

Octubre	1º	CHINA	Fundación de la Rep. Popular (1949)
	3	ALEMANIA	Día de su Unificación (1990)
	25	AUSTRIA	Día Nacional (1955)
	27	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	Día de su Independencia (1979)
	28	República CHECA	Restauración de su independencia, 1918

Noviembre	1º	ANTIGUA Y BARBUDA	Día de su Independencia (1981)
	3	DOMINICA	Día de su Independencia (1978)
		PANAMA	Día de su Independencia (1821)
	11	POLONIA	Restauración de su independencia (1818)
	22	LIBANO	Día de su Independencia (1943)
	25	SURINAME	Día de su Independencia (1975)
	29	ALBANIA	Día de su Independencia (1912)
	30	BARBADOS	Día de su Independencia (1966)

Diciembre	6	FINLANDIA	Día de su Independencia (1917)
------------------	----------	------------------	--------------------------------

12. Se autoriza igualmente el izamiento en el mástil escolta de las banderas de los siguientes estados y de la Santa Sede, cuyas celebraciones tienen cierto grado de movilidad:

ISRAEL	Día de su Independencia; se celebra el 5º día de Iyar (martes, miércoles o jueves entre el 3º y 6º día de dicho mes; varía entre el 15 de abril y 15 de mayo por regirse con el calendario lunar). Según el calendario gregoriano la independencia de Israel se proclamó el 14 de mayo de 1948.
---------------	---

LUXEMBURGO	Onomástico del/ la Gran Duque/sa reinante
MARRUECOS	Aniversario de la coronación de su monarca reinante
PAISES BAJOS	Aniversario de la asunción al trono del/la monarca reinante
SANTA SEDE	Aniversario de la proclamación del Papa en funciones

13. De conformidad a lo establecido en el art. 6º, se autoriza el izamiento en el segundo mástil lateral, a la derecha, si no obsta al orden de precedencia general que corresponda, el:

13 de marzo	Bandera del Programa Rotaract *	Día de su creación (1968)
10 de junio	Bandera de la Cruz Roja Argentina	Aniversario de su fundación, 1880 (ref. Ley Nº 2976, 1893)
23 de junio También se izará el día en que se inauguren los Juegos Olímpicos	Bandera Olímpica	Día Olímpico (Ley Nº 23.581)
5 de septiembre	Bandera del Movimiento Scout *	Día del Scout Argentino y de la Buena Acción Diaria
7 de septiembre	Bandera símbolo del pueblo Mapuche-tehuelche	Oficializada por Decreto Nº 1820/91 de la provincia de Chubut
21 de septiembre	Bandera de la Paz *	Día internacional de la Paz; (ref. Ley Nº 23.211 y Convenio interamericano sobre protección de instituciones artísticas; científicas y monumentos históricos, "Pacto de Roerich" suscripto el 15 de abril de 1935)
8 de noviembre	Bandera del Urbanismo	Día mundial del Urbanismo (1935)
21 de diciembre	Bandera internacional de la Cooperación	Día internacional del Cooperativismo, aniversario del comienzo de las operaciones de Sociedad de Rochdale (Ley Nº 24.333)

* - Según las autorizaciones oportunamente concedidas a petición de las entidades aludidas.


FERNANDO ASEGUADO
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario




 Ing. **ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ**
 Intendente
 Municipalidad de Rosario